



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119018

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/37/2026, de 14 de enero, sobre servicios mínimos del personal docente en el ámbito de la enseñanza dependiente del Gobierno de Aragón para la huelga convocada desde las 08:00 horas del día 20 de enero hasta las 22:00 horas, las 08:00 horas del día 21 de enero hasta las 22:00 horas y las 08:00 horas del día 22 de enero hasta las 22:00 horas.

La Constitución de 1978 reguló el derecho sindical y el derecho de huelga en el artículo 28, donde reconoce ambos a los trabajadores. Sin embargo y, en relación a los funcionarios, se reconoce el derecho de sindicación y no tanto el derecho de huelga. En su virtud, la Ley podía limitar el ejercicio de estos derechos a las fuerzas armadas y demás cuerpos sometidos a la disciplina militar y regular su ejercicio para demás los funcionarios públicos. Del texto constitucional y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se concluye que la Constitución no prohíbe ni autoriza el derecho de huelga de los funcionarios.

Por su parte, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública recogió expresamente que “los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán, ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria, ni afecte al régimen respectivo de las prestaciones sociales”.

El legislador no ha desarrollado el mandato constitucional por lo que hemos de acudir a una norma preconstitucional. El Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo estableció las condiciones del ejercicio del derecho de huelga y la garantía de servicios mínimos. Esta misma regulación básica establecida para los trabajadores es aplicable también a los funcionarios mientras no se dicte regulación específica.

El artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, establece que la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, señala el deber de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, toda vez que: “exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119018

normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Convocada huelga desde las 08:00 horas del día 20 de enero hasta las 22:00 horas, las 08:00 horas del día 21 de enero hasta las 22:00 horas y las 08:00 horas del día 22 de enero hasta las 22:00 horas por la organización sindical CGT que afecta a todo el personal adscrito a centros públicos docentes no universitarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resulta necesario señalar los medios personales que atenderán dicho día los servicios mínimos.

Mediante Acuerdo de 21 de marzo de 2012 del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" el 22 de marzo de 2012, por Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública, fueron delegadas en el Departamento competente en materia de educación la capacidad para adoptar las medidas que garanticen los servicios mínimos, así como la gestión y el seguimiento de la misma respecto al personal adscrito a los centros públicos docentes.

En virtud del Acuerdo referido y, habiéndose reunido el Comité de Huelga con la organización sindical convocante el día 13 de enero de 2026, en el cual se procedió a dar traslado de los servicios mínimos establecidos, dispongo:

Primero. - Establecer los servicios mínimos del personal docente no universitario de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en la huelga convocada desde las 08:00 horas del día 20 de enero hasta las 22:00 horas, las 08:00 horas del día 21 de enero hasta las 22:00 horas y las 08:00 horas del día 22 de enero hasta las 22:00 horas, garantizando en esas fechas, la prestación del servicio educativo con las dotaciones de personal que figuran en Anexo a esta orden.

Segundo. - Los centros públicos docentes arbitrarán las medidas oportunas para prestar los servicios mínimos.

El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios mínimos serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

Tercero. - Serán de aplicación, a los efectos determinados en la presente Orden, las disposiciones reguladoras de la relación del personal funcionario y las específicas del personal laboral con relación de derecho laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el descuento de las retribuciones correspondientes a todos las personas representantes de personal y sindicales pertenecientes a las Organizaciones Sindicales convocantes en el supuesto de que



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119018

durante el período de huelga no hayan asistido al trabajo, salvo causa debidamente justificada.

Zaragoza, 14 de enero de 2026.
La Consejera de Educación, Cultura y Deporte.
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119018

ANEXO. Servicios mínimos en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Centros docentes de enseñanza infantil y primaria:

- Una persona del equipo directivo.
- 25% del personal docente.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si las hubiere.

Centros docentes de enseñanza secundaria obligatoria, formación profesional, bachillerato y régimen especial:

- Una persona del equipo directivo.
- 25% del personal docente.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona Oficial de Mantenimiento, si la hubiere.
- Una persona del personal de cocina en comedores escolares, si la hubiere.

Centros integrados (infantil, primaria y secundaria):

- Una persona del equipo directivo.
- Enseñanzas de Infantil y Primaria: 25% del personal docente.
- Enseñanza Secundaria: 25% del personal docente.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si lo hubiere.
- Una personal Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona Oficial de Mantenimiento, si la hubiere.
- Una persona del Personal de Cocina en comedores escolares, si la hubiere.

Centros de educación especial (CEE):

- Una personal del equipo directivo.
- 25% del personal docente.
- Una persona Enfermero/a.
- Dos personas Auxiliares de Educación Especial.
- Una persona Especializada en Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119018

- Una persona del Personal de cocina en comedores escolares, si la hubiere.

Colegios rurales agrupados (CRA):

- 1 miembro del equipo directivo.
- 25% del personal docente.

Centros de educación de personas adultas: Una persona del equipo directivo.

Equipos de orientación educativa y psicopedagógica (EOEP): Una persona por equipo.

Centros de profesorado:

- Una persona del equipo directivo.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.

Guarderías infantiles (dependientes del Gobierno de Aragón):

- Una persona del equipo directivo.
- 50% del personal Técnico/a en Educación Infantil.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA), si la hubiere.
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.
- Una persona del Personal de Cocina, sin la hubiere.

Residencias, C.R.I.E. con convivencias de alumnado y asimilados:

- Director/a o Jefe/a de residencia
- Una persona Profesor/a Técnico/a o Educador Social, si la hubiere.
- Una persona Oficial Primero Cocinero.
- Una persona Oficial Segundo Ayudante de Cocina.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA).
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD), si la hubiere.

C.R.I.E. sin convivencias de alumnado:

- Una persona del equipo directivo.
- Una persona del Personal de Cocina.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

19 de enero de 2026

Número 11

csv: BOA20260119018

- Una persona del Personal Especializado de Servicios Domésticos (PESD).

Escuelas hogar:

- Una persona miembro del equipo directivo.
- Un Maestro/a.
- Una persona Oficial de Primera Cocinero.
- Una persona oficial Segunda Ayudante de Cocina.
- Una persona de Servicios Auxiliares (PSA).
- Una persona Especializada de Servicios Domésticos (PESD).

En los centros con turnos (diurno, vespertino y/o nocturno) se entiende que los servicios mínimos se refieren a cada turno.